

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y SS. AA. RR. los Señores Infantes Don Fernando y Doña María Teresa continúan su viaje por las Islas Canarias, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 2

Negociado 2.º—Sanidad.

Vacante el cargo de Subdelegado de Veterinaria del partido de Brihuega, por fallecimiento del que la desempeñaba en propiedad, y anunciado concurso para su provisión en el Boletín oficial correspondiente al día 31 de Enero último, la Junta provincial de Sanidad, en sesión de 24 del pasado mes de Marzo, acordó proponer á este Gobierno de provincia no procede nombrar Subdelegado á ninguno de los solicitantes por no haber acompañado documento alguno á las instancias.

En su consecuencia, los Sres. Veterinarios que aspiren á desempeñar el citado cargo, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Gobierno civil, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; bien entendido, que se tendrán por no presentadas aquellas solicitudes que no vengán acompañadas de los títulos profesionales ó testimonio de los mismos, así como de cuantos otros títulos académicos adornen á los interesados; por ser necesarios al mejor acierto en la elección del agraciado.

Guadalajara 3 de Abril de 1906.

El Gobernador,
Luis Fuentes

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter definitivo el Reglamento orgánico interior del Cuerpo de Veterinarios titulares, en armonía con lo prevenido en el artículo 108 de la Instrucción general de Sanidad vigente.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

REGLAMENTO

DEL CUERPO DE VETERINARIOS TITULARES DE ESPAÑA.

CAPÍTULO PRIMERO

De la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares.

Artículo 1.º La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares de España es la representación oficial de dicho Cuerpo.

Art. 2.º La Junta de gobierno y Patronato, con arreglo á la Instrucción general de Sanidad pública, tiene por principal misión la representación y defensa de los intereses colectivos é individuales de los miembros del Cuerpo de Veterinarios titulares, la disciplina interior de la Corporación y el establecimiento y dirección de las instituciones que convengan á dicho Cuerpo, como Montepíos, Cajas de Ahorros ó auxilios ú otras análogas.

Será también de su competencia la elevación á los Poderes públicos de las quejas, denuncias y reclamaciones razonables de índole profesional que formulen los individuos del Cuerpo; la petición de las reformas legislativas benéfico-sanitarias que la experiencia aconseje como convenientes, y cuanto afecte al ejercicio de la profesión.

Art. 3.º La Junta de gobierno y Patronato se reunirá ordinariamente una vez cada semana, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que el Presidente considerase necesarias ó pidan tres Vocales de ella.

Art. 4.º Con cuarenta y ocho horas de antelación á las

reuniones ordinarias, los individuos de la Junta de gobierno harán saber al Secretario los asuntos que se proponen tratar, á reserva de su derecho de iniciativa en el acto de celebración de la junta.

Art. 5.º La Junta de gobierno no podrá celebrar sesión por primera convocatoria sin estar presente la mitad más uno de los individuos que la forman. Si no concurriese dicho número, la sesión se celebrará á los tres días con nueva convocatoria, y, sea cualquiera el número de asistentes, los acuerdos serán válidos.

Art. 6.º Cuando por dimisión, fallecimiento ú otro motivo que imposibilite por tiempo indefinido el concurso de un individuo de la Junta de gobierno haya necesidad de reemplazarle, se designará el suplente que le sustituya como propietario. Para ello, los suplentes elegidos por el Cuerpo se ordenarán en dos grupos: el de Vocales no Veterinarios y el de Vocales Veterinarios, según el acta del escrutinio general, y para sustituir á los propietarios turnarán los suplentes de manera que uno mismo no haga dos sustituciones, hasta que todos ellos hayan actuado como propietarios y vuelva á corresponderle el turno.

Los propietarios técnicos serán sustituidos por los suplentes de igual clase, y los no técnicos por los suplentes respectivos.

La sustitución se refiere al cargo de Vocal de la Junta de gobierno y Patronato, y, por consiguiente, el sustituto en funciones de propietario no suplirá á éste en el cargo particular que ejerza en dicha Junta por elección de la misma.

Art. 7.º Corresponde al Presidente:

Representar á la Corporación;

Inspeccionar los servicios de los individuos del Cuerpo para mantenimiento y mejora de la disciplina interior del mismo.

La ordenación de pagos.

Autorizar, visar y firmar la correspondencia, libros y documentos de todas clases de la Junta de gobierno.

Convocar para las reuniones que deba celebrar la Corporación y demás cometidos propios del cargo.

Art. 8.º El Presidente será sustituido en sus funciones de tal, siempre que sea necesario, por el Vicepresidente elegido por la Junta de gobierno en el acto de su constitución.

Art. 9.º El Secretario tendrá todas las atribuciones y deberes propios de dicho cargo, y singularmente recibir y expedir la correspondencia y documentos oficiales, clasificarlos y distribuirlos entre las Comisiones y Ponentes y archivarlos.

Es deber suyo también tomar razón de los libramientos autorizados por el Presidente que deba pagar el Tesorero.

Art. 10. En la Secretaría y Archivo es preceptiva la división y separación de todo lo referente:

- 1.º A clasificación de partidos veterinarios.
- 2.º A ingreso y clasificación de los Veterinarios titulares.
- 3.º A disciplina interior de la Corporación.
- 4.º A intereses colectivos.
- 5.º A intereses individuales.

Dentro de cada Sección también deberán figurar separadamente:

- 1.º Las peticiones y proposiciones.
- 2.º Las quejas.
- 3.º Los informes.
- 4.º Los asuntos á tratar.
- 5.º Los asuntos en tramitación; y
- 6.º Los acuerdos tomados.

Art. 11. El Tesorero tendrá especial cuidado en la recaudación de fondos, en su custodia é inversión, según los acuerdos de la Junta; en la formalización de las cuentas, haciendo separadamente las de los fondos especiales de la Comisión permanente de Defensa, y en la formación de los presupuestos anuales.

Art. 12. En la primera sesión que celebre la Junta de gobierno, después de la renovación trienal prevenida en el artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad, y á continuación de la elección para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, se designarán, también por elección, dos Vocales, que habrán de sustituir al Presidente y Vicepresidente; otros dos para suplir al Secretario, y uno para el Tesorero.

Art. 13. Para el mejor y más fácil cumplimiento de los deberes confiados á la Junta de gobierno, ésta encomendará á cada uno de los siete Vocales Veterinarios de ella la ponencia constante en cuanto se refiere á un número determinado de provincias.

Art. 14. Habrá una Comisión permanente, denominada de Defensa, renovable cada año, formada por cuatro de los individuos de la Junta de gobierno, encargada de todos los asuntos concernientes á las relaciones entre los individuos del Cuerpo y los Ayuntamientos, las Autoridades administrativas; señaladamente de preparar los informes que menciona el párrafo 2.º del art. 102 de la Instrucción general de Sanidad, y de disponer y ordenar en su caso el apoyo y la asistencia estatuidos por el art. 103 de la misma.

Art. 15. La Comisión permanente de Defensa cuidará, á petición del titular ó titulares interesados, de preparar y gestionar hasta conseguir la pronta y favorable resolución en justicia de los expedientes de concesión de Cruces de Epidemias y de Beneficencia á que se hubieran hecho acreedores los individuos del Cuerpo.

Art. 16. También procurará de un modo preferente la Comisión permanente de Defensa el pronto y favorable despacho de los expedientes en petición de las pensiones de que trata la ley de Sanidad para las viudas y huérfanos de los titulares fallecidos en tiempo de epizootias y enzootias, gestionando las modificaciones necesarias en la legislación vigente para que dichas pensiones sean una realidad en lo sucesivo.

Art. 17. La Comisión permanente de Defensa dispondrá de los fondos propios de la misma, con exclusiva aplicación á su objeto, según el art. 103 de la Instrucción general de Sanidad.

El Tesorero cuidará de llevar aparte la contabilidad de esta Comisión.

Art. 18. Otra Comisión permanente, que se compondrá de cinco individuos de la Junta de gobierno y se renovará todos los años, se denominará de Disciplina interior de la Corporación, y entenderá en todos los asuntos por la Instrucción atribuidos á la Junta que atañen al régimen interior, la mejora y prestigio del Cuerpo y las relaciones entre sus individuos.

Art. 19. Las resoluciones de las Comisiones y Ponentes permanentes tendrán que ser reconocidas y aprobadas por la Junta de gobierno en pleno.

Art. 20. Cuando la Junta de gobierno y Patronato se vea en el sensible caso de aplicar la tercera corrección consignada en el art. 104 de la Instrucción general de Sanidad, conminará al interesado para que cumpla la corrección impuesta dentro de un plazo prudencial, que se fijará en cada caso.

Transcurrido el plazo señalado sin haberse hecho efectiva la multa, la Junta de Patronato acudirá al Juez competente en la forma prevenida para estos casos, con el fin de que por dicha Autoridad se proceda á la debida ejecución.

Art. 21. Cuando la Junta de gobierno estime necesario ó conveniente conocer la opinión de los Veterinarios titulares de una región, de una provincia ó de un distrito judicial, respecto á determinado asunto, les invitará á expresarlo por escrito en forma análoga á la estatuida en la Instrucción para las elecciones, evitando que hayan de ausentarse de su residencia,

En casos excepcionales que sea preciso y justificado celebrar Asambleas extraordinarias, se necesitará la previa autorización del Gobierno, ante el cual será preciso solicitar en forma la debida autorización, expresando los motivos que la justifican y asuntos que en dichas Asambleas haya de tratar, siendo condición necesaria justificar al mismo tiempo que la ausencia de los Veterinarios titulares que hayan de constituirse en Asamblea no perjudica en forma alguna al servicio, según comprobantes que expedirán los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.

CAPÍTULO II

De los partidos veterinarios y su clasificación

Art. 22. La clasificación de los partidos se hará en cinco categorías, según el art. 100 de la Instrucción general de Sanidad, y se denominarán, por orden de mayor á

menor importancia, de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase.

Las bases de clasificación y la distribución de los partidos en clases se publicarán tan luego como los datos reunidos por la Junta de gobierno permitan formularlas, habida consideración del número de habitantes, la densidad de población, los recursos del Ayuntamiento y la cuantía de su presupuesto, el sueldo asignado en la actualidad á la titular y las demás circunstancias de localidad que deban ser tenidas en cuenta.

La clasificación de los partidos estará sujeta á rectificación anual, que hará la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 23. A los partidos veterinarios, cuando se trate de cubrir vacantes, podrán aspirar todos los Veterinarios titulares que figuren en el escalafón por haber ingresado en el Cuerpo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 91, condiciones 1.^a, 2.^a, 3.^a y 5.^a de la Instrucción general de Sanidad vigente, y los que hayan obtenido el debido título de aptitud prevenido por dicha disposición reglamentaria en sus condiciones 4.^a y 6.^a, con arreglo también á las prescripciones de este Reglamento.

Para la provisión de las plazas cuando se anuncien los concursos se observarán las disposiciones posteriores de este Reglamento.

CAPÍTULO III

De los Veterinarios titulares

Clasificación é ingreso

Art. 24. Constituyen el Cuerpo de Veterinarios titulares los Facultativos encargados permanentemente de la inspección y el examen de las sustancias alimenticias en los mataderos y mercados públicos y privados, fábricas de todas clases de embutidos, fieltos, pescaderías y demás establecimientos análogos en los municipios, según los contratos celebrados ó que se celebren con los Ayuntamientos y que reúnan las condiciones de este Reglamento y de la Instrucción general de Sanidad vigente.

Art. 25. Para ingresar en el Cuerpo de Veterinarios titulares será necesario solicitarlo de la Junta de gobierno y Patronato y acreditar en debida forma una de las circunstancias siguientes:

1.^a Llevar en la actualidad más de cuatro años en el desempeño de una misma titular, ó más de seis años en el de varias.

2.^a Ser actualmente Veterinario titular con menos de cuatro años de servicios, siempre que cumplan el referido plazo sin que el municipio ó el vecindario hubiesen elevado quejas que resulten fundadas, según fallo de la Junta provincial.

3.^a Haber sido Veterinario titular más de seis años en la Península ó en sus antiguas colonias, siempre que no le hubieren separado de su destino por causa justificada.

4.^a Ser Profesor Veterinario de la superior categoría y haber obtenido diploma de aptitud especial mediante oposición ó concurso ajustados á este Reglamento.

5.^a Estar sirviendo en la actualidad en municipios que tengan organizados sus servicios en la forma que prescribe el art. 2.^o del Reglamento de 24 de Febrero de 1859, que dispone habrá en todos los mataderos un Inspector de carnes, nombrado de entre los Profesores de Veterinaria, elegido de los de más categoría, y un Delegado del Ayuntamiento.

6.^a Haber obtenido plaza por oposición en servicios relativos á la enseñanza, laboratorios, Diputaciones, puertos y fronteras ó en el Cuerpo de Veterinaria militar.

Pertenecerán también al Cuerpo de Veterinarios titulares, pudiendo ingresar en él desde luego, los Profesores de la superior categoría que á la publicación de este Reglamento reúnan seis años de práctica en el ejercicio de la profesión, la cual justificarán al solicitar su ingreso de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo, acreditando forzosamente este requisito por medio de certificación de los Ayuntamientos de las localidades en donde los interesados hubieren ejercido la profesión ó estuvieran ejerciéndola.

Art. 26. La Junta de gobierno y Patronato fijará un plazo, dentro del cual los Veterinarios titulares podrán solicitar su ingreso en el escalafón del Cuerpo, y la documentación que habrán de presentar para justificar los requisitos que reúnen y que habrán de servir para la ordenación,

Dicha ordenación se hará con arreglo á las siguientes bases:

1.^a Poblaciones en que hayan sido titulares.
2.^a Sueldos disfrutados.
3.^a Tiempo de servicios en cada localidad.
4.^a Destinos obtenidos por por oposición.
5.^a Antigüedad en el destino de mayor importancia y sueldo.

6.^a Títulos académicos que posean.

7.^a Destinos que hayan desempeñado en la Administración pública, especialmente sanitarios y forenses.

8.^a Enzootias y epizootias á que hayan asistido y servicios extraordinarios, expresando si fueron ó no retribuidos.

9.^a Trabajos científicos y profesionales que hayan publicado.

10. Premios, honores y condecoraciones que posean.

Art. 27. Terminada la clasificación de los Veterinarios titulares que, con arreglo al art. 91 ya citado de la Instrucción, hayan justificado derechos adquiridos para pertenecer al Cuerpo sin tener que someterse á la oposición, se procederá á la provisión de dichas plazas por concurso cuando sólo disfruten el haber anual menor de 750 pesetas, y cuando las necesidades del servicio lo exijan, á las debidas oposiciones cuando se hayan de proveer vacantes de 750 pesetas anuales en adelante, para obtener los correspondientes títulos de aptitud.

Art. 28. Una vez constituido el Cuerpo de veterinarios titulares en la forma anteriormente señalada, el ingreso en lo sucesivo será por concurso ó por oposición, según el artículo anterior y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la Instrucción general de Sanidad.

Art. 29. En el mes de Abril de cada año la Junta de gobierno y Patronato propondrá al Ministerio de la Gobernación el número de plazas que hayan de señalarse en la convocatoria para la oposición ó el concurso, según se indica en el artículo anterior, de títulos de aptitud y la distribución del número que deba asignarse á cada distrito universitario, teniendo muy en cuenta al formalizarse esta propuesta las necesidades de los Ayuntamientos y las vacantes de partido que sea necesario cubrir.

Art. 30. Por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta de la Inspección general de Sanidad interior, se procederá á convocar las debidas oposiciones ó el concurso, según queda expuesto en los artículos 27 y 28, para obtener los diplomas de aptitud especial para Veterinarios titulares, insertándose al efecto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de cada provincia respectiva los anuncios procedentes para la convocatoria.

Los aspirantes elevarán, en el plazo de tres meses, á contar desde la convocatoria, sus solicitudes á la Inspección general de Sanidad interior, haciendo constar en ellas el punto de su residencia, acreditando ser españoles, tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor de la superior categoría, ó de Veterinario de segunda clase en el caso de faltar de los primeros, estar en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no tener defecto físico que les imposibilite para el ejercicio de su profesión.

El primer requisito se acreditará con la certificación de la partida de nacimiento, del Registro civil, ó con la partida de bautismo; el segundo, con la certificación universitaria, comprensiva de la hoja de estudios, y en su caso de la fecha en que le fué expedido el título de Profesor Veterinario; el tercero, por medio de certificación del Registro de penados, y el cuarto, por certificación facultativa de la cual resulte que el interesado no tiene mutilación total ó parcial de una extremidad torácica que le imposibilite practicar intervenciones quirúrgicas, ni padezca ceguera, sordera completa, enajenación mental, epilepsia, mudez, paraplegia ni ninguna otra enfermedad incurable ó defecto físico que impida el ejercicio domiciliario de la profesión.

Art. 31. Pasado el plazo de tres meses, señalado para la admisión de solicitudes, la Inspección general de Sanidad interior procederá á su más cuidadosa clasificación, destinando á cada distrito universitario el número de aspirantes proporcionado á las necesidades del servicio, con arreglo á las vacantes que sea necesario proveer, procurando en lo posible que los aspirantes practiquen los ejercicios de oposiciones en la capital del distrito de su residencia habitual ó en una de sus más próximas.

Terminada la distribución, la Inspección general de Sanidad interior enviará á cada uno de los Sres. Directores de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba, León, Santiago y Zaragoza certificación del número de títulos de aptitud que deban proveerse en el distrito correspondiente y las instancias documentadas de los aspirantes admitidos á las oposiciones y que deban actuar en la referida capital.

(Se concluirá.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Guadalajara.

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se han hecho los siguientes nombramientos de Maestros interinos, con fecha 29 y 30 de Marzo y puesto el cúmplase con la de 2 del actual.

D. Federico Muñoz García, para la de Almonacid de Zorita, con 412'50 pesetas.

D. Castor Alonso Navalpotro, para la de Riofrio, con 500 id.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos consiguientes.

Guadalajara 2 de Abril de 1906.—El Gobernador-Presidente, Luis Fuentes.

DIPUTACION PROVINCIAL

PRESIDENCIA.—Circular

Terminado en el día de ayer el primer trimestre del ejercicio corriente, ordeno publicar la relación de los Ayuntamientos que han quedado adeudando por Contingente provincial todo ó parte del mismo, á la vez que les anuncio empieza Contaduría á expedir con toda urgencia las certificaciones de descubiertos, á fin de cumplir con mi propósito de que el día 15 del actual se encuentren todas en poder del personal que nombre para instruir los expedientes de apremio, de conformidad con lo expuesto en mi circular de 21 del pasado mes de Marzo.

Asimismo, mando insertar nuevamente la relación de los Ayuntamientos deudores por contingente de 1905, con expresión de las cantidades por que aparecen en descubierto, así como la de los que deben los libros de Contabilidad de 1886-87 y reconocimientos de quintas de los años 1874 y 1875, previniendo á todos que con esta misma fecha doy muy severas órdenes, en armonía con cuanto repetidas veces tengo anunciado, para conseguir que en el más breve plazo queden en su totalidad solventados los débitos de referencia, toda vez que estos Ayuntamientos con su injustificada morosidad, se han hecho acreedores á que no se les puedan tener ya más consideraciones que las innumerables que les he guardado, exponiéndome con tal benevolencia á las censuras que pudieran dirigirme la mayor parte de los Municipios de esta provincia, que celosos en

su gestión administrativa, vienen con sus pagos de contingente en la época de su vencimiento.

Como quiera que al pedir á los Ayuntamientos las distribuciones mensuales de fondos y las certificaciones de ingresos y pagos, solo persigo la idea de que no se antepongan al pago de Contingente provincial ningún otro que las disposiciones que en circulares anteriores tengo citadas mandan se haga con posterioridad, quedan desde luego relevados de la remisión de dichos documentos, todos los Ayuntamientos que no figuran en las relaciones de descubiertos de 1905 y 1906 que hoy se publican, al paso que los que en éstas aparecen, interin no alcancen la solvencia, quedan obligados, el que ya no lo hubiere hecho, á la remisión á vuelta de correo de los referidos documentos de los tres meses trascurridos del año actual, y todos, sin nuevo recordatorio, al envío de los mismos, en los meses sucesivos, bajo apercibimiento, en caso contrario, de la responsabilidad que por su desobediencia se les deba exigir.

Y por último, no habiendo presentado en Contaduría los Agentes ejecutivos nombrados para el partido de Brihuega, D. Santos García, y para los pueblos de Almoguera, Drieves, Fuentenovilla y Yebra, D. Pedro García, los expedientes de apremio, según se les tenía reclamados para conocer el estado de los mismos, he acordado con esta fecha dejar nulos dichos nombramientos, nombrando en su lugar á D. Jesús Relaño.

Guadalajara 1.º de Abril de 1906.—El Presidente, Victoriano Celada.

Año de 1906.

RELACION de los Ayuntamientos que no ingresaron en el mes de Enero el importe del trimestre y débito en el día de la fecha, del trimestre de referencia.

AYUNTAMIENTOS	débito en el día.	
	Ptas.	Cénts.
Abanades	104	33
Alique	120	81
Almoguera	1.303	01
Alhóndiga	17	71
Alustante	506	91
Angón	160	69
Anquela del Ducado	111	92
Argecilla	440	58
Armellones	152	26
Atanzón	282	86
Auñón	900	59
Azañón	183	15
Barriopedro	58	94
Beleña	119	80
Bujalaro	888	39
Cabezadas (Las)	39	36
Cantalojas	267	49

Cañizar	498 27
Cardoso (El).....	114 56
Carrascosa de Tajo.....	196 15
Casasana	297 77
Castilforte	214 98
Ciruelas	483 16
Córcoles	391 22
Cubillo (El).....	604 87
Drieves	514 61
Escamilla	478 81
Escopete.....	229 51
Espinosa de Henares.....	269 28
Fuencemillán.....	250 32
Fuentelencina.....	493 99
Gualda.....	235 03
Heras	257 08
Hontanillas	124 21
Hontova	379 81
Huertahernando.....	174 86
Huertapelayo	94 87
Illana	1.121 41
Iriepal	402 58
Irueste	174 71
Jirueque	183 69
Loranca de Tajuña.....	446 46
Málaga del Fresno.....	410 97
Mazuecos	427 45
Millana	335 11
Mondejar	1.764 04
Ocentejo	82 44
Orna.....	205 26
Padilla de Hita.....	136 19
Pareja	714 »
Pastrana	2 115 73
Peñalver.....	497 91
Peralejos	272 61
Pozancos.....	5 89
Recuenco (El).....	257 99
Retiendas	142 39
Riofrio	182 79
Romancos.....	322 77
Sacedón.....	1 535 47
Salmerón.....	973 13
Sauca	345 96
Sigüenza	1.370 15
Tartanedo.....	7 52
Torijs.....	569 54
Tortonda.....	130 62
Torrebeña.....	268 98
Uceda	545 98
Usanos.....	687 24
Valdarachas.....	243 16
Valdeconcha.....	397 94
Valderrebollo.....	80 61
Viana de Jadraque.....	120 05
Villanueva de Alcorón.....	257 75
Villaseca de Henares.....	254 79
Villaviciosa.....	121 87
Villel de Mesa.....	244 80
Yebe.....	274 32
Yebra	792 86
Zaorejas	276 88
Zorita de los Canes.....	259 97

RELACION de los Ayuntamientos que adeudan todo ó parte de su cupo de 1905 en 31 de Marzo de 1906.

AYUNTAMIENTOS

Postas Cénas.

Algosa.....	496 51
Alique	391 57

Almoguera.....	3.147 86
Alustante	1.124 62
Aragoncillo	314 72
Argecilla.....	954 08
Atanzón	893 99
Baños.....	539 13
Berninches.....	1.204 98
Cañizar	794
Casasana.....	489 24
Castilforte	745 17
Ciruelas.....	1 895 87
Cubillo.....	2.393 82
Drieves	1.104 08
Espinosa de Hensres	678 42
Fuencemillán.....	767 08
Fuentelencina.....	1.904 25
Fuentevilla.....	1 586 33
Guadalajara.....	3.300
Gualda.....	914 65
Hontanares	273 35
Hontova	1.002
Horche	760 55
Huertahernando.....	365 94
Huertapelayo	379 07
Illana	3.180 76
Iriepal	1.654 58
Jirueque.....	719 61
Loranca de Tajuña.....	1 905 86
Málaga.....	835 06
Millana	1.109 12
Miralrío.....	1.416 02
Mondejar	1.697 16
Ocentejo	322 42
Orna.....	439 12
Padilla de Hita.....	204 24
Pareja	1.554 95
Peñalver.....	1 448 02
Peralejos.....	935 76
Recuenco.....	695 63
Retiendas.....	265 40
Riofrio.....	356 37
Romancos	1.292 59
Sacedorbo.....	362 18
Salmerón	3.863 87
Sigüenza.....	6.271 16
Sotoca	250 51
Torijs.....	861 86
Valdeavuelo.....	677 35
Villaviciosa	241 25
Villel de Mesa.....	981 68
Yebra.....	3.113 83
Yunquera	3.073 19
Zaorejas	271 47
Zorita de los Canes.....	671 66

RELACIÓN de los Ayuntamientos que adeudan los reconocimientos de quintos de 1874 y 1875, y el importe de los libros para la contabilidad municipal.

AYUNTAMIENTOS	Reconocimientos		LIBROS
	—		—
	Pesetas.		Pesetas.
Alcuneza	55	»	»
Almoguera.....	40	»	»
Arbeteta	25	»	»
Armallones	45	»	16 »
Barriopedro.....	7 50	»	16
Bustares	»	»	16
Castilmimbre	20	»	16
Concha	10	»	»

Cortes	16
Gascuña	45
Gualda	16
Higes	16
Iriepal	25 19 50
Luzaga	40
Málaga del Fresno	19 50
Mazuecos	85
Pareja	100
Romancos	37 50
Sacecorbo	45
Valdarachas	16
Valtablado del Rio	22 50
Villarejo de Medina	16
Villaviciosa	15 16
Villal de Mesa	19 50
Zaorejas	40

Guadalajara 31 de Marzo de 1906.—El Contador, Esteban Carrasco de León.

COMISION PROVINCIAL

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Abril, los días 2, 7, 9, 11, 16, 21, 28 y 30, dando principio á las once de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general inteligencia.

Guadalajara 2 de Abril de 1906.—El Vicepresidente, Venancio Corral.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

TESORERIA DE HACIENDA

El Arrendatario de las contribuciones de la provincia, participa á esta Tesorería, que con fecha 27 de Marzo próximo pasado, ha nombrado Recaudador para los pueblos de Cogollor, Gárgoles de Abajo y Gárgoles de Arriba, á D. Gregorio Castillo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 2 de Abril de 1906.—Darío Villalobos.

AYUNTAMIENTOS

COGOLLUDO

En virtud de denuncia del Visitador de ganadería y Cañadas de esta provincia, fecha 26 de Marzo próximo pasado, se ha señalado el día 27 del actual para practicar un reconocimiento y deslinde de las vías pecuarias existentes en este término municipal, cuya operación dará principio el referido día á las nueve de la mañana, en unión de una comisión de este Ayuntamiento, por el cordel que atraviesa este referido término en el límite del mismo con el pueblo de Fuencemillán, prosiguiendo dicha operación en los días siguientes, hasta dar por finalizada la operación del deslinde en todas sus ramificaciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los propietarios colindantes con las referidas vías, á fin de que puedan concurrir á presenciar dichas operaciones provistos de los títulos

Administración de Hacienda de Guadalajara

Impuestos mineros.—CIRCULAR

Habiéndose seguido los oportunos expedientes ejecutivos contra los deudores que á continuación se expresan por débitos de cánones de superficie de las minas que también se relacionan, y cumpliendo el procedimiento establecido para decretar en su caso la caducidad y subasta de las mismas, requiero por el presente á los dueños de las minas referidas, para que en el término de quince días hábiles, satisfagan sus descubiertos; bajo apercibimiento de caducidad, caso de no verificarlo, á tenor de lo previsto en el artículo 22 del vigente Reglamento de los impuestos sobre la propiedad minera.

Número del expediente	Número de la carpeta registro	Nombre de la mina	Clase del mineral	Término donde radica	NOMBRE DEL PROPIETARIO
478	403	Lucia	Hierro	Establés	D. Victoriano Abad Gutiérrez.
507	428	La Negrita	Hulla	Retiendas	Eduardo de León.
1.004	528	San Elías	Lignito	Poveda la Sierra	Eliás García de los Ríos.
113	160	Valdelcubo	Sal	Valdelcubo	Juan González Lavín.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos anteriormente y en cumplimiento de la precitada disposición.
Guadalajara 30 de Marzo de 1906.—El Administrador de Hacienda, Manuel Heredia.

de propiedad de sus fincas, y para que en su caso puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; teniendo entendido, que su falta de asistencia, no invalidará en manera alguna las operaciones que practique el referido Visitador con la comisión de este Ayuntamiento, que le acompañará.

Cogolludo 1.º de Abril de 1906.—El Alcalde, Antonino Samper.

ANGUITA.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales del ejercicio de 1905, á fin de oír reclamaciones.

Anguita 28 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Manuel Serrano.

ABANADES

Se hallan terminadas y expuestas al público por

quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del ejercicio de 1904 y su periodo de ampliación, las que podrán ser examinadas durante cuyo transcurso, pues pasado que sea no serán oídas por justas y legales que sean las reclamaciones.

Abanades 31 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Ventura Salmerón.

HUERTAHERNANDO

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos para este año corriente, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan hacer y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no serán oídas.

Huertahernando 31 de Marzo de 1906.—El Alcalde interino, Francisco Mozo Aparicio.

SOTOCA

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, el recuento de la ganadería para el próximo ejercicio de 1907, según lo dispone el artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, donde pueden hacer reclamaciones, pasado dicho tiempo, no serán oídas por justas que sean.

Sotoca 3 de Abril de 1906.—El Alcalde, Leandro Used.

CASTILNUEVO

Se halla terminado y expuesto al público, por término de cinco días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el recuento de ganadería de este término municipal, formado por la Junta pericial, en el presente año, para que pueda ser examinado por los interesados que lo crean conveniente y aportar las reclamaciones que crean procedentes, pasado dicho plazo no se prestará audición por justas que se consideren.

Castilnuevo 3 de Abril de 1906.—El Alcalde.—P. O.—Benito Rubio Triflo, Secretario.

GALAPAGOS

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes á los años de 1903 y 1904, por término de quince días, pasados los cuales, no serán oídas ni admitidas.

También se halla concluido y expuesto al público, por término de ocho días, el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año con el objeto indicado.

Galápagos 1.º de Abril de 1906.—El Alcalde, Julián Torija.

EL ORDIAL

Se hallan terminadas y expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años de 1903, 1904 y 1905, por término de quince días.

El Ordial 1.º de Abril de 1906.—El Alcalde, Martín Escribano.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1907, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno se señala, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Galápagos, por término de treinta días.

Cabanillas, por id. id.

Mantiel, por idem id.

Albares, por id. id.

Fuenteovilla, por idem id.

Arbanon, por idem id.

Miedes, por idem id.

Yebra, hasta el 30 de Abril.

Hincjosa, idem id.

Fuenteviejo, idem id.

Valdeloubo, hasta el 20 de id.

REGISTROS FISCALES

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 20 de Enero de 1905, han acordado proceder á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares de sus términos respectivos, por carecer los mismos de dicho documento aprobado.

A este efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en los mencionados términos, observarán las siguientes prevenciones:

1.ª Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal, deben acusar recibo.

2.ª Que al llenar dichas relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.

3.ª Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.

4.ª Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una misma relación.

5.ª Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y á entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, lo hacen público para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

Ayuntamientos que han remitido el anuncio anterior y en cuyos pueblos ha de procederse á la confección del Registro fiscal.

Gárgoles de Arriba.

Ruguilla.

JUZGADOS MUNICIPALES

BRIHUEGA

Don Amalio Federico González Pérez, Juez municipal de esta villa de Brihuega.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil, para hacer efectiva la cantidad de doscientas catorce pesetas, más las costas, instado por D. Rodolfo López de Diego, de esta vecindad, contra D.^a Vicenta Martínez Henche, vecina de esta villa, á cuyo pago fué condenada por sentencia de 31 de Enero último, se saca á pública subasta, por término de veinte días, el siguiente inmueble, situado en esta población:

Tercera parte de casa en la esquina á la Plazuela de San Felipe y subida de la calle de la Fuentecilla, señalada con el número trece; linda toda ella derecha entrando con otra casa propiedad de D.^a Gregoria Pastor, por la izquierda con la calle de la Fuentecilla, por detrás casa propiedad de D. Ramón Ortega Gordo y por delante la Plazuela de San Felipe, con otra entrada por la calle de la Fuentecilla, esta de promiscua con otros partícipes, tasada esta tercera parte en doscientas setenta y cuatro pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintitres del próximo Abril y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta, es necesario exhibir la cédula personal y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, depositando previamente el 10 por 100 sobre la mesa del Juzgado, estando sin suplir los títulos de propiedad, los cuales serán de cuenta del rematante.

Brihuega 31 de Marzo de 1906.—A. Federico González.—P. S. M.—Santiago Vallés.

HORCHE.

Don Nicasio del Rey Fernández, Juez municipal de esta villa de Horche.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Candelas Gil Rubio, vecina de Guadalajara, de estado viuda, cuyo actual paradero se ignora, y caso de haber fallecido, á sus herederos, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado municipal á exponer lo que tenga por conveniente, en el expediente posesorio que ha promovido D. Pablo Fernández Cortés, de una casa en la calle del Herencio, de este pueblo, número 8, y que compró á la referida Candelas; bajo apercibimiento que de no usar ésta de su derecho con arreglo á la regla 4.^a del artículo 398 de la ley Hipotecaria, será aprobado el expediente.

Dado en Horche á treinta de Marzo de mil novecientos seis.—Nicasio del Rey.—P. S. M.—Norberto Rojo.

EL VADO

En el expediente de juicio de faltas por daños contra la propiedad, seguido en este Juzgado entre partes, de la una, como denunciante, Bruno Martín Esteban, y de la otra, como denunciados, Manuel Ciges, José Rincón, José Tallón y Blas Carrillo, hoy ejecución de sentencia, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez municipal suplente, señor Martín Mesones.—El Vado treinta y uno de Marzo de mil novecientos seis.—Apareciendo en las

precedentes diligencias ser insolventes Manuel Ciges, José Rincón, José Tallón y Blas Carrillo, y de conformidad con el dictamen fiscal, toda vez que se ignora el paradero de los dos primeros, remítase edicto para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, así como exhorto al señor Juez municipal de Bocigano, donde, según noticias, residen los últimos, á fin de que, por quien corresponda, se les haga saber que el día 10 del próximo Abril, á las diez de la mañana, comparezcan á extinguir los siete días de prisión subsidiaria á la Casa de Ayuntamiento de esta villa, correspondientes por la indemnización civil de perjuicios á Bruno Martín Esteban, de esta vecindad y multa impuesta á razón de cinco pesetas por día; con la advertencia de que si dejaren de verificarlo, se procederá á lo que en justicia haya lugar, expidiéndose el oportuno mandamiento al Sr. Alcalde de esta localidad.

Lo providenció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Plácido Martín.—P. S. M.—El Secretario habilitado, José Merino.—Sellada con el del Juzgado municipal.

Y en cumplimiento á lo acordado, expido el presente visado por el Sr. Juez municipal suplente, por imposibilidad del propietario, en El Vado á treinta y uno de Marzo de mil novecientos seis.—El Secretario habilitado, José Merino.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Plácido Martín.

En el expediente de juicio de faltas por daños contra la propiedad, seguido en este Juzgado entre partes, de la una, como denunciante, Esteban Esteban, Apolinar y Manuel Martín, y de la otra, como denunciados, Blas Carrillo y José Rincón hoy ejecución de sentencia se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez municipal suplente Sr. Martín Mesones.—El Vado 31 de Marzo de 1906: Apareciendo en las precedentes diligencias ser insolventes José Rincón y Blas Carrillo, y de conformidad con el dictamen fiscal, toda vez que se ignora el paradero del primero, remítase edicto para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, así como exhorto al Sr. Juez municipal de Bocigano, donde, según noticias, reside el último, á fin de que, por quien corresponda, se les haga saber que el día 24 del próximo Abril, á las diez de la mañana, comparezcan á extinguir los siete días de prisión subsidiaria á la Casa Ayuntamiento de esta villa, correspondientes por la indemnización civil de perjuicios á Esteban Esteban, Apolinar y Manuel Martín, de esta vecindad, y multa impuesta á razón de cinco pesetas por día; con la advertencia, de que si dejaren de verificarlo, se procederá á lo que en justicia haya lugar, expidiéndose el oportuno mandamiento al Sr. Alcalde de esta localidad.

Lo providenció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Plácido Martín.—P. S. M.—El Secretario habilitado, José Merino.—Sellada con el del Juzgado municipal.

Y en cumplimiento á lo acordado, expido el presente visado por el Sr. Juez municipal suplente, por imposibilidad del propietario, en El Vado á 31 de Marzo de 1906.—El Secretario habilitado, José Merino.—V.º B.º—El Juez municipal suplente Plácido Martín.